



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia, establece que es prioritario trabajar en la consolidación del Estado de Derecho, que la sociedad tenga la certeza de que no habrá impunidad, y que las autoridades sean ejemplo de respeto a las normas, así como integra tres grandes rubros que fortalecerán el Estado de Derecho en la entidad, el garantizar la seguridad con una visión ciudadana, impartir justicia en todas sus áreas y promover el respeto a los derechos humanos, actuando siempre dentro del marco de la ley.

Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y esclarecer los hechos, crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la mejora regulatoria y el gobierno digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el 17 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de la República, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de las Procuradurías o Fiscalías Locales, cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado



de México; mismo que señala que los organismos públicos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del mismo.

Que el 23 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto, entre otros, el regular a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas hacen necesario expedir el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México a fin de dotar del instrumento jurídico que establezca la organización interna del órgano desconcentrado y permita un mejor desarrollo de las labores de búsqueda, localización e identificación de personas en la entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las establecidas en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se entiende por:

I. Ley: A la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México;

II. Personas Servidoras Públicas: A todas las personas adscritas a la Comisión de Búsqueda de Personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de la misma;

III. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Búsqueda de Personas, y

IV. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 3. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, u otras disposiciones jurídicas que por razón de sus atribuciones le correspondan.

Artículo 4. La Comisión de Búsqueda de Personas realizará sus actividades en forma coordinada y programada, de conformidad con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 5. La Comisión de Búsqueda de Personas tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, pudiendo contar con unidades administrativas u oficinas regionales en el Estado para la prestación de sus servicios.

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Comisión de Búsqueda de Personas contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.** Dirección de Análisis y Contexto;
- II.** Dirección Especializada de Búsqueda;
- III.** Dirección Jurídica y de Igualdad de Género;
- IV.** Subdirección de Investigación y Análisis;
- V.** Subdirección de Sistematización de la Información;
- VI.** Subdirección de Diagnóstico Operativo;
- VII.** Subdirección de Despliegue y Localización;
- VIII.** Subdirección de Gestión y Vinculación Institucional, y
- IX.** Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

Las atribuciones de control interno de la Comisión de Búsqueda de Personas serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión de Búsqueda de Personas contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizadas, así como de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 7. El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas, así como su representación legal, corresponden a la persona titular, quién podrá delegar sus atribuciones en Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones a la Comisión de Búsqueda de Personas y éstas no se encuentran asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la misma.

Corresponde a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente a la Comisión de Búsqueda de Personas con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluso, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia, así como, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para



que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia;

II. Dirigir técnica y administrativamente a la Comisión de Búsqueda de Personas, vigilando el cumplimiento de su objeto, fines, programas, operatividad, organización y funcionamiento de las unidades administrativas que la integran;

III. Coordinar y supervisar las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con la Ley General, la Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Emitir, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento del Programa Estatal de Búsqueda;

V. Emitir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal;

VI. Informar, cada tres meses, al Sistema Nacional, al Mecanismo Estatal y al Consejo Estatal de Seguridad Pública o cuando lo solicite la Comisión Nacional, los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Estatal y Nacional de Búsqueda;

VII. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como analizar el fenómeno de desaparición a nivel Estatal, Regional o municipal;

VIII. Colaborar con la Comisión Nacional y otras Comisiones Locales de Búsqueda en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional brindando información sobre el problema a nivel estatal y regional;

IX. Dar aviso y solicitar a la Comisión Nacional las medidas extraordinarias y la emisión de alerta a que se refiere la fracción XXXII del artículo 53 de la Ley General, cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones. Así como dar aviso al Mecanismo Estatal para que, en tanto se emita la alerta, éste diseñe, coordine y ejecute un Plan para la solución de la problemática;

X. Vigilar el cumplimiento, por parte de las autoridades obligadas, de las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia en los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio de la entidad;

XI. Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano, y las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos, en los temas relacionados con la búsqueda de personas en la Entidad;

XII. Proponer a la Fiscalía Especializada la intervención del Ministerio Público de la Federación para que ejerza su facultad de atracción en la investigación, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XIII. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión de Búsqueda de Personas con otras instituciones públicas, privadas y sociales que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar con los objetivos de la Comisión de Búsqueda de Personas;

XIV. Promover ante las autoridades competentes el empleo de técnicas y tecnologías que permitan mejorar las acciones de búsqueda y considerar las recomendaciones de la Comisión Nacional;



- XV.** Ejercer de forma directa, y supervisar las funciones que correspondan a las unidades administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus titulares;
- XVI.** Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional y emitir aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XVII.** Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XVIII.** Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General, en coordinación permanente con la Comisión Nacional, para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes y apoyo a sus familiares;
- XIX.** Gestionar la realización de reuniones periódicas con las personas titulares de la Comisión Nacional y otras comisiones locales de búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XX.** Implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas; así como vigilar su acatamiento por parte de las instituciones estatales y municipales;
- XXI.** Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones locales;
- XXII.** Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda;
- XXIII.** Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de Búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas, y en su caso, mecanismos de búsqueda de personas dentro de la entidad;
- XXIV.** Proponer la celebración de los convenios que se requieran con las autoridades competentes, municipales, estatales, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas en coordinación con la Comisión Nacional;
- XXV.** Recibir, las Denuncias o Reportes, así como información relacionada con las mismas, de las embajadas, los consulados y agregadurías, sobre personas migrantes desaparecidas dentro del territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General;
- XXVI.** Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes aplicables;
- XXVII.** Solicitar asesoría de la Comisión Nacional, de otras Comisiones Locales de Búsqueda o de las instituciones que sean necesarias para mejorar su actuación;



XXVIII. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXIX. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir la probable comisión de un delito o una violación a la Ley General o a la Ley;

XXX. Establecer lineamientos y mecanismos para la capacitación, profesionalización, actualización, capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con estándares y criterios que emita la Comisión Nacional;;

XXXI. Encomendar a las Personas Servidoras Públicas la atención de asuntos específicos, aun cuando no les correspondan por materia o lugar de adscripción;

XXXII. Expedir constancias o certificar documentos que obren en los archivos de la Comisión de Búsqueda de Personas, cuando se refieran a asuntos de su competencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas;

XXXIV. Aprobar los proyectos normativos que rijan la organización y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas y solicitar, de acuerdo con la normativa aplicable, cambios a su estructura orgánica, a este reglamento y sus demás ordenamientos conforme a las necesidades del servicio o a las cargas de trabajo, así como a la disponibilidad presupuestaria;

XXXV. Nombrar a las Personas Servidoras Públicas cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera;

XXXVI. Determinar la adscripción y horarios de las Personas Servidoras Públicas, de acuerdo con las necesidades del servicio y la normatividad aplicable;

XXXVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las Personas Servidoras Públicas, cuando así corresponda;

XXXVIII. Autorizar las comisiones que deban realizar las Personas Servidoras Públicas para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de que sean autorizadas por sus titulares;

XXXIX. Autorizar en el ámbito de su competencia, las licencias y permisos de las Personas Servidoras Públicas;

XL. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Comisión de Búsqueda de Personas, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;



- XXI.** Instruir, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- XXII.** Coordinar la emisión de lineamientos, manuales administrativos, políticas y mecanismos generales que contribuyan a dar cumplimiento al objeto y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas y disponer lo necesario para su aplicación;
- XXIII.** Promover que los planes y programas de la Comisión de Búsqueda de Personas sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXIV.** Fijar, dirigir y controlar las políticas administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas, de conformidad con los objetivos y líneas de acción consideradas en la Ley y las que determine la persona titular de la Secretaría;
- XXV.** Suscribir contratos, convenios y cualquier documento relativo al ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI.** Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos que son competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas y que por su naturaleza requieran de su intervención;
- XXVII.** Desempeñar las funciones y comisiones específicas que le confiera la persona titular de la Secretaría para su ejecución personal e informar sobre el desarrollo de las mismas;
- XXVIII.** Integrar comisiones especiales para la atención de asuntos relacionados con la búsqueda e identificación de personas y que por su naturaleza sean relevantes para la Comisión de Búsqueda de Personas;
- XXIX.** Resolver en el ámbito administrativo la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- L.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y, en su caso, el Sistema Nacional y el Mecanismo Estatal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 8. Al frente de cada Dirección y Subdirección habrá una persona titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 9. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y Subdirecciones, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en una o más personas apoderadas o subalternas para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;

II. Planear, programar, organizar y dirigir las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, y remitir estos últimos a la persona que sea su superior jerárquico;



- III.** Acordar con la persona que sea su superior jerárquico los asuntos de su competencia;
- IV.** Ejercer y supervisar las atribuciones que correspondan a las unidades administrativas que tengan adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- V.** Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que le instruyan sus superiores jerárquicos;
- VI.** Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las Personas Servidoras Públicas que lo soliciten;
- VII.** Colaborar con la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General;
- VIII.** Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación de otros delitos;
- IX.** Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y demás instancias a efecto de cumplir con su objeto y dentro del ámbito de su competencia;
- X.** Formular los planes, programas, dictámenes, opiniones, informes, análisis, estudios, y diagnósticos y demás documentos que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquico o por la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- XI.** Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos análogos relativos al ejercicio de las atribuciones de la unidad administrativa a su cargo;
- XII.** Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII.** Difundir y vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;
- XIV.** Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato los objetivos, programas y metas relacionadas con las atribuciones de su competencia;
- XV.** Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVI.** Atender con oportunidad los requerimientos y solicitudes que en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia formule la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género en los términos y plazos que esta señale;
- XVII.** Vigilar que las Personas Servidoras Públicas a su cargo se conduzcan en el desempeño de sus funciones con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos institucionales;
- XVIII.** Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato las propuestas de lineamientos, reglas, criterios y metodología en materia de su competencia, así como sus modificaciones respectivas;



- XIX.** Participar en el ámbito de su competencia en la realización de diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan;
- XX.** Expedir las certificaciones y constancias de los documentos existentes en el archivo a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Coordinar sus actividades con las diversas unidades administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas para la óptima atención de los asuntos de su competencia;
- XXII.** Autorizar las comisiones que deban realizar las Personas Servidoras Públicas a su cargo para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Comisión de Búsqueda de Personas y vigilar su cumplimiento;
- XXIV.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES

Artículo 10. Corresponden a la Dirección de Análisis y Contexto las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas proyectos para la creación y modificación de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal, en concordancia con los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional;
- II.** Proponer a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas el empleo de técnicas y tecnologías que permitan mejorar las acciones de búsqueda;
- III.** Someter a la consideración de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas lineamientos, reglas, criterios y la metodología en materia de información, programación y sistematización;
- IV.** Coordinar, dirigir y supervisar la operación de los sistemas de información y los métodos de análisis de la Comisión de Búsqueda de Personas que permitan obtener datos o información relevante para las acciones de búsqueda;
- V.** Coordinarse con las demás Unidades de Análisis y Contexto para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Búsqueda de Personas;
- VI.** Participar, coordinar y supervisar la realización de diagnósticos, análisis, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de



violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan;

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

La Subdirección de Investigación y Análisis, la Subdirección de Sistematización de la Información y la Subdirección de Diagnóstico Operativo se encuentran adscritas a la Dirección de Análisis y Contexto.

Artículo 11. Corresponden a la Subdirección de Investigación y Análisis las siguientes atribuciones:

I. Diseñar los métodos de análisis de la Comisión de Búsqueda de Personas que permitan obtener datos o información relevante para las acciones de búsqueda de personas;

II. Analizar los datos y la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos materia de la Ley General;

III. Identificar, recolectar, analizar y clasificar la información relevante para la búsqueda de una Persona Desaparecida, tomando en cuenta las particularidades de cada caso;

IV. Realizar informes, análisis, redes y mapeos que aporten información o elementos útiles para la búsqueda de Personas Desaparecidas, así como para coadyuvar en la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección de Análisis y Contexto.

Artículo 12. Corresponden a la Subdirección de Sistematización de la Información las atribuciones siguientes:

I. Diseñar los sistemas de información de la Comisión de Búsqueda de Personas que permitan obtener datos o información relevante para las acciones de búsqueda;

II. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas;

III. Generar los mecanismos para suministrar, sistematizar, estandarizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos materia de la Ley General;

IV. Proporcionar asistencia a las autoridades o instituciones, públicas o privadas a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección de Análisis y Contexto.



Artículo 13. Corresponden a la Subdirección de Diagnóstico Operativo las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;
- II.** Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
- III.** Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda y garantizar el derecho a la verdad;
- IV.** Elaborar productos de información que brinden elementos útiles para establecer el contexto de la desaparición de personas a nivel regional, municipal y estatal, y
- V.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección de Análisis y Contexto.

Artículo 14. Corresponden a la Dirección Especializada de Búsqueda las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar la ejecución de las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con la Ley General, la Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás normatividad aplicable;
- II.** Impulsar la coordinación y colaboración entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de que las acciones de búsqueda sean realizadas con mayor eficacia y eficiencia;
- III.** Formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública Estatales o Municipales para que realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas;
- IV.** Solicitar la colaboración de las instituciones policiales y de seguridad pública, de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 67 de la Ley General, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
- V.** Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización de personas, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;
- VI.** Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en el territorio del Estado de México, tomando en consideración aquéllas que se hayan iniciado en otras entidades federativas que puedan ayudar a la búsqueda;
- VII.** Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII.** Solicitar a la Fiscalía Especializada que corresponda la realización de actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos, en términos de lo



dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y la Ley;

IX. Supervisar que los mecanismos de búsqueda se agoten totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la Persona Desaparecida, de conformidad con las circunstancias propias de cada caso y con la normatividad aplicable;

X. Realizar las acciones necesarias para garantizar que los Familiares y sus representantes tengan acceso a los indicios, evidencias y pruebas relacionadas con la búsqueda, y puedan proponer acciones de investigación para la búsqueda y localización de la persona;

XI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con las acciones de búsqueda, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

La Subdirección de Despliegue y Localización, la Subdirección de Gestión y Vinculación Institucional y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento se encuentran adscritas a la Dirección Especializada de Búsqueda.

Artículo 15. Corresponden a la Subdirección de Despliegue y Localización las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de México, de conformidad con la Ley General, la Ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y demás normativa aplicable;

II. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

III. Coadyuvar con el Ministerio Público para que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

IV. Solicitar el acompañamiento de las instituciones policiales, cuando realice trabajos de campo y lo considere necesario;

V. Garantizar que en las acciones de búsqueda se dé cumplimiento a los mecanismos establecidos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección Especializada de Búsqueda.

Artículo 16. Corresponden a la Subdirección de Gestión y Vinculación Institucional las siguientes atribuciones:

I. Atender las noticias o reportes de Personas Desaparecidas, para lo cual dispondrá de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación gratuito y de fácil acceso;



II. Recibir la información que aporten los Familiares y particulares en los casos de desaparición de una persona y remitirla a la unidad administrativa correspondiente de la Comisión de Búsqueda de Personas, a otra Comisión de Búsqueda de Personas cuando así corresponda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada;

III. Realizar las acciones de búsqueda relacionadas con el rastreo remoto contemplado en el Protocolo Homologado de Búsqueda, la Ley General y la Ley, con la finalidad de solicitar el apoyo o la información con la que cuenten autoridades o instituciones privadas que permita determinar el lugar de localización de la persona buscada o reconstruir sus recorridos, sin perjuicio de las acciones realizadas por las demás unidades administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas;

IV. Diseñar y someter a la consideración de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico, mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, así como con instituciones de los sectores público, social o privado, a efecto de llevar a cabo las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas;

V. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección Especializada de Búsqueda.

Artículo 17. Corresponden a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento las atribuciones siguientes:

I. Evaluar las características de cada caso con la finalidad de determinar las acciones de búsqueda que correspondan;

II. Dar seguimiento a las acciones de búsqueda atendiendo a las características propias del caso, a las circunstancias de su ejecución y a su relevancia social, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Consultar de manera periódica y exhaustiva, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, las bases de datos o registros de las autoridades o instituciones, públicas o privadas, a efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida;

IV. Solicitar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas o la persona titular de la Dirección Especializada de Búsqueda.

Artículo 18. Corresponden a la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas y a las unidades administrativas en todas las controversias de carácter jurídico ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, en los procedimientos y procesos administrativos, y en



los que la Comisión de Búsqueda de Personas tenga interés jurídico o que por razón de sus atribuciones sea parte, así como en los juicios en que sean parte haciendo valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;

II. Asesorar y opinar sobre las consultas que en materia jurídica y conforme a su ámbito de competencia le formulen la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, así como las Personas Servidoras Públicas que lo soliciten;

III. Proponer a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas;

IV. Proporcionar orientación jurídica a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica, por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con las funciones de la Comisión de Búsqueda de Personas;

V. Informar a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas cuando se requiera dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir la probable comisión de un delito o una violación a la Ley General, a la Ley o demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VI. Canalizar a los Familiares ante la Comisión Ejecutiva Estatal para que reciban asesoría o atención especializada;

VII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que implemente los mecanismos necesarios para que a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas, por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la legislación en la materia;

VIII. Orientar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para realizar la denuncia correspondiente;

IX. Analizar, elaborar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares, contratos y convenios que celebre o emita la Comisión de Búsqueda de Personas;

X. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

XI. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 19. La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la



jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores a quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

Tratándose de ausencias definitivas será la persona titular de la Secretaría quien nombrará a la Persona Servidora Pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designe a una nueva persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de conformidad con la Ley.

Artículo 20. Las personas titulares de las Direcciones y de las Subdirecciones serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que éstas designen. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, publicado el 17 de abril de 2018, en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO.
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 11 de mayo de 2021.

PUBLICACIÓN: [14 de mayo de 2021.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".